

AUTO No. 06922

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 18 de Noviembre de 2008 profesionales del área Flora e industria de la madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento denominado *CARPINTERIA JAIME ARANGUREN* cuyo propietario es el señor JAIME ARANGUREN, ubicada en la Calle 5 A sur No. 84-18 de la Localidad de Kennedy. Como constancia de ello se diligencio el Acta de visita No. 485.

En la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector Forestal tipo Carpintería, cuyo propietario es el señor *JAIME ARANGUREN*.

Producto de la visita realizada, el día 12 de Febrero de 2009, mediante radicado No 2009EE6647 se oficio al señor JAIME ARANGUREN en su calidad de propietario de la *CARPINTERIA JAIME ARANGUREN*, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Con base en lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emito el concepto técnico No. 18959 del 10 de noviembre de 2009, en el que conceptúa el incumplimiento al requerimiento *2009EE6647-feb/12/2009* por parte de la industria *CARPINTERIA JAIME ARANGUREN*, en lo relacionado con el registro del libro de operaciones conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

Con base en lo anterior el grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, de la SSFFS, mediante el proceso No. 2656913 del 10/02/2014, solicito que se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-3416.

El día 11 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 5 A Sur No. 84-18. Como constancia de ello se diligencio el Acta de Visita No. 098. Con posterioridad se emitió el Concepto Técnico No. 04230 del 19 de Mayo de 2014 en el que se conceptuó:

AUTO No. 06922

- En la Avenida Calle 5 A Sur No. 84-18 la empresa "**CARPINTERÍA JAIME ARANGUREN**" cuyo representante legal es el señor JAIME ARANGUREN finalizo su actividad industrial.

Actualmente funciona un depósito de verduras el cual lleva instalado 6 meses cuya propietaria es la señora Martha Parra.

No fue posible consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat, ya que en el expediente SDA-08-2009-3416 no se reporta ningún número de identificación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

AUTO No. 06922

Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04230 del 19 de Mayo de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 5 A Sur No. 84-18 de la Localidad de Kennedy, cuyo propietario es el señor JAIME ARANGUREN, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-3416 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3416**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-3416** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 06922

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-3416

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	20/06/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	26/06/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	5/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	21/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------